



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SOBRE DISFRUTE DE DIAS ADICIONALES DE VACACIONES EN EL EJERCICIO 2006 EN FUNCION DE LA ANTIGÜEDAD, Y SOBRE LA ACUMULACIÓN DE HORAS DE LACTANCIA, PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS INSITITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

El Acuerdo para la Modernización y Mejora de la Administración Pública del Principado de Asturias suscrito el 21 de julio de 2005 entre la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales CEMSATSE UGT y SAE, estableció como una de las medidas para mejorar las condiciones de trabajo de los empleados públicos, la unificación de los criterios básicos de la normativa de permisos, licencias y vacaciones de todos los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, adecuándolo a las características de cada sector y respetando en todo caso sus peculiaridades, contribuyendo en definitiva a la máxima homogeneización de las condiciones de trabajo de todo el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

En virtud de dicha previsión, recientemente y tras su negociación en el ámbito correspondiente, fue publicado el Decreto 36/2006, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 6/2004, de 22 de enero, que regula el régimen de jornada, horario, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias (BOPA nº 105, de 9-5-06), y en el que se recogen, entre otras cuestiones, el reconocimiento del derecho de disfrute de días adicionales de vacaciones en función de los servicios prestados en la Administración Pública y el derecho a la acumulación de las horas de lactancia .

Teniendo en cuenta estos derechos reconocidos al personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, y con independencia de la regulación final sobre permisos, licencias y vacaciones para el personal de los centros e instituciones sanitarias del SESPA que resulte del proceso negociador ya iniciado y actualmente en curso, se hace preciso dictar las presentes Instrucciones a los efectos de que dicho personal pueda disfrutar de los derechos ya reconocidos en otros ámbitos.



Por todo ello, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias que le han sido atribuidas por el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, reguladora del Servicio de Salud del Principado de Asturias (BOPA nº 162 de 13-7-92), dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primero.- Las presentes Instrucciones tiene por objeto regular la aplicación al personal estatutario, funcionario y laboral que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, del derecho al disfrute de días adicionales de vacaciones en virtud de los servicios prestados, así como del derecho a la acumulación de las horas de lactancia.

Segundo.- El personal que preste servicios en los centros e instituciones sanitarias del SESPA y que en el año 2006, acredite los años de servicio exigidos, podrá disfrutar de días adicionales de vacaciones de acuerdo con los siguientes criterios:

- Un día laborable adicional si se acredita haber cumplido 20 años de servicio en la Administración Pública
- Dos días laborables adicionales de vacaciones si se acredita haber cumplido 25 años de servicio en la Administración Pública
- Tres días laborables adicionales de vacaciones si se acredita haber cumplido 30 años de servicios en la Administración Pública.

Tercero.- El derecho a disfrutar los días adicionales de vacaciones señalados será efectivo a partir del mes en que se cumpla la antigüedad referida.

Cuarto.- Los días adicionales de vacaciones generadas en función de la los servicios prestados, podrán acumularse entre sí, pero no al período de vacaciones general disfrutado en uno o en dos períodos según la normativa actualmente vigente, salvo que la Gerencia correspondiente lo autorice en función de la organización asistencial del centro.



Dichos días no podrán ser solicitados para ser disfrutados en diciembre, salvo que la antigüedad correspondiente que los genere, se cumpla durante el mes de noviembre.

A efectos de cómputo de la jornada anual, estos días adicionales de vacaciones serán computados como de siete horas diarias y en consecuencia, la jornada anual reglamentaria ordinaria de trabajo efectivo que corresponda a cada trabajador/a, se reducirá en 7, 14 ó 21 horas en función de que disponga de 1, 2 ó 3 días adicionales de vacaciones.


Quinto.- Los servicios prestados deberán ser acreditados por el solicitante mediante certificación emitida al efecto que se adjuntará a la solicitud de disfrute de los días correspondientes.

Sexto.- Las horas establecidas actualmente como permiso para lactancia en la normativa vigente, podrán acumularse mediante el disfrute de un mes de permiso retribuido.

Séptimo.- Estas Instrucciones serán aplicables desde el 1 de junio de 2006, teniendo un carácter de provisionalidad hasta la firma de la Resolución definitiva reguladora de los permisos, vacaciones y licencias del personal al servicio de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que se encuentra en fase de negociación.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2006.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SESPA



Fdo. Juan José Cañas Sancho

